

Verbal sumario de alimentos No. 194 de 2018 dde ANDREA CAROLINA LOPEZ JIMENEZ vs EDWIN LOPEZ HERNANDEZ

Contrato y actualización de cuentas Online 2022 <angelferreira.1964@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Guamal <j01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

E. S. D.

Cordial saludos.

Adjunto 2 archivos en pdf que contienen excepciones previas por vía de reposición y contestación de la demanda en el asunto de la referencia.

atte.,

ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ.

C. C. No. 8 744 967

T.P. No. 62 395

Alm.

SEÑORA:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL, MAGDALENA
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario de alimentos 194 de 2018
Dte: ANDREA CAROLINA LOPEZ JIMENEZ
Ddo: EDWIN LOPEZ HERNANDEZ

ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ, abogado de profesión, en ejercicio, con residencia permanente en el municipio de Guamal, Magdalena, en la calle 12 No. 4- 90, identificado con c.c. y T. P. como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con canal de comunicaciones angelferreira.1964@hotmail.com, de la manera muy respetuosa acudo a su digno despacho en calidad de curador ad litem, designado mediante proveído, con el propósito de contestar de manera oportuna la demanda en el proceso de la referencia, lo cual hago seguidamente de la siguiente manera:

A cuanto los hechos de la demanda no me constan. La parte demandante deberá demostrarlos durante el proceso.

En cuanto a las pretensiones, manifiesto a su señoría sin que implique admisión, que en caso de condena sean tenida en cuenta las condiciones domésticas del demandado. Mas sin embargo me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

Como pruebas solicito tener como tales las aportadas por la parte demandante en su comparecencia ante su despacho y las decretadas por su despacho.

De usted,

Atte.,

ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ, curador ad litem
c. c. No. 8 744 967
T. P. No. 62 395 exp. por el C. S. De la J.

SEÑORA:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL, MAGDALENA
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario de alimentos 194 de 2018
Dte: ANDREA CAROLINA LOPEZ JIMENEZ
Ddo: EDWIN LOPEZ HERNANDEZ

ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ, abogado de profesión, en ejercicio, con residencia permanente en el municipio de Guamal, Magdalena, en la calle 12 No. 4- 90, identificado con c.c. y T. P. como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con canal de comunicaciones angelferreira.1964@hotmail.com, de la manera muy respetuosa acudo a su digno despacho en calidad de curador ad litem, designado mediante proveído, con el propósito de proponer excepciones previas por vía de reposición contra el auto admisorio de la demanda del 28 de marzo de 2019, por medio la cual se admitió, en virtud de los siguientes

HECHOS Y RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA

PRIMERO-.El día 4 de octubre de 2018 compareció a la secretaría de su despacho, la señora ANDREA CAROLINA LOPEZ JIMENEZ, con el propósito de formular demanda de alimentos contra el señor EDWIN LOPEZ HERNANDEZ, según acta suscrita por las partes intervinientes de la misma fecha, a folios 1 y 2 del 21 de septiembre de 2018 del archivo adjunto enviado a través de mi correo electrónico debidamente registrado ante el C. S. De la J., donde recibo notificaciones, siendo admitida por su digno cargo el mismo día, estimando que el libelo y anexos reúne los requisitos legales establecidos en el código general del proceso.

SEGUNDO-. Sin embargo, no obstante considerar su despacho que la demanda reúne los requisitos legales, a criterio del suscrito curador del demandado, el libelo no llena los presupuestos procesales consagrados tanto en el decreto 806 de 2020 y demás normas complementarias de forsozo cumplimiento en el sentido de no aportarse el correo electrónico de la parte demandada, so pena de inadmitirse la demanda.

TERCERO-. Igualmente, conforme a la demanda principal de alimentos formulada por la demandada, a pesar de aportar la dirección física del demandado, no se surtieron inicialmente por parte del despacho las

citaciones para comparecer al juicio y posterior notificación, lo que trae como consecuencia una indebida notificación.

CUARTO- No hay constancia en el expediente, del envío físico de la citación como de la notificación personal que se haya surtido por parte de su despacho, ni mucho menos existe inscripción alguna en el registro nacional de emplazados para proceder a designar curador ad litem, cuyo cargo procedo a ocuparlo de manera eficiente y diligente, con las grandes responsabilidades que significa esta digna asignación.

QUINTO- Asimismo, se observa a folio 3 y 4 que, de los anexos adjuntos a la demanda, se trata de un libelo ejecutivo de mínima cuantía con un título ejecutivo que proviene de una autoridad pública y no de un proceso verbal de alimentos, por lo tanto, debe seguir las reglas de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no el verbal sumario establecido en el artículo 390 del C. G. del P., lo cual es totalmente diferente en su procedimiento.

SEXTO- Igualmente, no existe en el acta de comparecencia de presentación del respectivo libelo, correos electrónicos tanto de la parte demandante como de la demandada.

PRETENSIONES:

Con base a los anteriores hechos, solicito a su señoría:

1. Declarar próspera las excepciones de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y habérsele dado a la demanda un trámite deferente

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art. 100 numerales 5 y 7 del C. G. P. arts. 6, 8, 10, 11 del decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por el decreto 2213 de 2022

NOTIFICACIONES

El suscrito curador las recibe a través de mi correo angelferreira.1964@hotmail.com, y la parte demandante en la dirección señalada en el acápite de demanda suscrita por medio de acta.

De usted,

Atte., ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ.

C.C. No. 8.744.962
T.P. No. 62.395